

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
Expediente: PAOT-2025-3069-SPA-2113

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14963 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 NOV 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3069-SPA-2113, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) MALTRATO OCURRIDOS EN CONTRA DE UN PERRO TALLA GRANDE, CON APARIENCIA DE PASTOR ALEMÁN, DE COLOR CAFÉ CON EL HOCICO NEGRO, EL CUAL LO MANTIENEN EN LA AZOTEA DEL DOMICILIO, EL LUGAR SE ENCUENTRA SUCIO, EL OLOR ES MUY PENETRANTE, EL EJEMPLAR DUEME Y VIVE EN SUS HECES Y ORINES, EN EL DÍA ESTA AMARRADO CON UNA CADENA DEMASIADO CORTA QUE NO LE PERMITE TENER MOVILIDAD, LO MANTIENEN EN LA INTEMPERIE [sic] (...) [Ubicación de los hechos: calle Lago Bolsena, número 164, colonia Los Manzanos, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

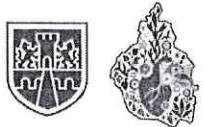
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana refiere el maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en calle Lago Bolsena, número 164, colonia Los Manzanos, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3069-SPA-2113

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:

1. "OSA": Ejemplar canino, hembra, talla grande, de raza pastor belga, de aproximadamente 7 años de edad, color café con orejas negras.

Condición corporal y muscular: El ejemplar canino presentaba condición corporal y muscular ideal, de acuerdo con su talla y edad, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, no se pudieron observar, pero son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observó su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba.

Lugar de alojamiento: El canino se observó en libre deambular en la azotea del inmueble, contaba con una choza a base de láminas para protección de la intemperie, dicho lugar se encontró sucio y con presencia de heces u orina.

Agua y Alimento. Se advirtió un recipiente de agua el cual se encontraba vacío, a dicho de la responsable, le proporciona alimento consistente en croquetas adicionadas con pollo y salchichas 3 veces al día.

Comportamiento. El ejemplar canino mantuvo una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permitió el contacto físico y se mostró dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentara signos de estrés o aislamiento.

Condición de salud. Dicho canino no presentaba lesiones ni signos de enfermedad, es de mencionar que se exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

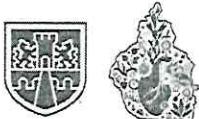
Derivado de lo anterior, se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar sombra para la protección del clima
- Brindar permanentemente agua limpia a libre acceso.
- Limpiar el sitio de alojamiento.

No obstante, se notificó oficio al tutor del canino, en el cual se hizo de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.

En seguimiento, esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos para corroborar el cumplimiento voluntario de las recomendaciones, por lo que se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable del canino colocó una casa hecha de madera para el canino, asimismo, el alojamiento se encontraba limpio, libre de la presencia de heces, aunado a lo anterior, se observó un recipiente de agua fresca a libre acceso. Sin embargo, no se constató el cumplimiento para la colocación de sombra a fin de proporcionar resguardo contra el clima, por lo que, el responsable se comprometió a llevarlo a cabo en los próximos días.

En seguimiento, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se colocó una lona sobre la casa del canino, a fin de protegerlo contra las inclemencias del clima.



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble de referencia, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con las condiciones de bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento, comportamiento y condición de salud; sin embargo, se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Proporcionar sombra para la protección del clima
 - Brindar permanentemente agua limpia a libre acceso.
 - Lavar el sitio de alojamiento.
- Se notificaron los oficios correspondientes a la persona responsable del canino, en los cuales se hizo del conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de ejemplares caninos.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable del ejemplar canino dio atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría; toda vez que adecuó el sitio de alojamiento colocando una lona para protección del clima, llevó a cabo la limpieza del lugar y proporcionó agua fresca al ejemplar canino; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biol. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



SIN TEXTO